ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0692-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Tejeda Cid e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Contemplar la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 53, 54, 116 y 122.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **ARTÍCULO ÚNICO**.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 41…	Artículo 41. …
…	…
…	…
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.	I. …
…	…
…	…

…	…
No tiene correlativo	**La ley establecerá las acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular así como la forma de comprobar el vínculo con los grupos representar.**
No tiene correlativo	**Los bloques de competitividad para garantizar el principio de paridad y el cumplimiento de acciones afirmativas, se hará dos bloques, alta y baja competitividad para todos los cargos de elección popular.**
II. a IV. …	II. … III. … IV. …
V. …	V. …
Apartado A. …	Apartado A.…
Apartado B. …	Apartado B. …
a) Para los procesos electorales federales y locales:	b) Para los procesos electorales federales y locales:
1. a 4…	1… a 4…

5. …	5. …
No tiene correlativo	**Las modificaciones fundamentales que impacten en la postulación de candidaturas dentro del proceso electoral a través de reglas, lineamientos y criterios, deberán estar aprobados treinta días antes del inicio del proceso electoral en los que se apliquen.**
6. a 7. …	6… y 7…
b). a c). …	b) … y c)…
…	…
…	…
…	…
Apartado C… y Apartado D…	Apartado C… y Apartado D…
VI. …	VI. …
Artículo 54. …	Artículo 54. …
I. …	I. …
II. …	II. …

III. …	III. …
IV. …	IV. …
V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en *ocho* puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el *ocho* por ciento; y	V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **cuatro** puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **cuatro** por ciento; y
VI. …	VI. …
Artículo 53. …	Artículo 53. …
Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad*, y* encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad. **Las cinco listas Regionales serán** encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**, tres serán encabezadas para un género y dos para el otro.** La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. … Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad*, y encabezadas* alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. *La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.*	Artículo 56. … Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad. **La lista será encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. **En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Senadurías por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos de Mayoría relativa o Primera minoría, obtenga un porcentaje de escaños del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento.**
Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición	Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición

que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones o tipos de elección que comprendan el territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional, no estarán obligados a separarse del cargo.**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I… a III…	I… a III…
IV. *Derogada*	IV. **Expedir Leyes Generales en materia Electoral, las cuales serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.**
VI… a XX…	VI… a XX…
XXI. Para expedir:	XXI. Para expedir:
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, así como electoral*.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

…	
b) a c). …	
…	
…	
XXII… a XXXI.	XXII… a XXXI.
Artículo 115. …	Artículo 115. …
I… a VII…	I… a VI…
VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.	VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. **Se observará el principio de paridad alternándose la lista entre hombres y mujeres cada periodo electivo.**
…	…
IX… a X…	IX… a X…
Artículo 116. …	Artículo 116. …
…	…
I. *Los gobernadores* de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser	I. Las **gubernaturas** de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser

revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.	revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.
La elección de *los gobernadores* de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.	La elección de **las gubernaturas** de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
…	…
…	…
a). a b). …	a)… y b)…
…	…
No tiene correlativo	**Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, las entidades federativas del territorio nacional se observarán como una unidad en su totalidad.**
II. …	II. …
Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición	Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado

que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones o tipos de elección que comprendan el territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional, no estarán obligados a separarse del cargo.**
Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en *ocho* puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos *ocho* puntos porcentuales.	Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes**, se observará el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada periodo electivo**. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en **cuatro** puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos **cuatro** puntos porcentuales.
…	…

… **…** **…** **…** **…** **III.** a **IX. …** **Artículo 122. …** **A. …** **I. …** **II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.	Artículo 122. … A. … I. … II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años**, se observara el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada periodo electivo**.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en *ocho* puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el *ocho* por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos *ocho* puntos porcentuales.	En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en **cuatro** puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el **cuatro** por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos **cuatro** puntos porcentuales.
En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **En cualquiera de los distritos o tipos de elección que comprendan la Ciudad de México, cuando se postulen para un periodo adicional no estarán obligados a separarse del cargo.**
…	…
…	…
…	

… **…** **…** **III.** a **XI. …** **B.** a **D. …**	

	TRANSITORIOS: **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo. **TERCERO.** Los partidos políticos deberán postular por lo menos el 10 % de las candidaturas en los bloques de alta y baja rentabilidad en los cargos de mayoría relativa y representación proporcional de todas las acciones afirmativas que determine la ley en los lugares que ellos determinen. **CUARTO.** La Ley deberá contener la definición de todas y cada una de las acciones afirmativas que deberán cumplir los partidos políticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. **QUINTO.** Las candidaturas al Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, así como la Ciudad de México, en su totalidad serán consideradas para efectos del cálculo de los dos bloques de competitividad para garantizar el principio de paridad como una unidad por sexenio, debiendo postular a 16 para mujeres y 16 para hombres.